



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N°

0647

20 ABR 2016

“Por la cual se extiende por pruebas de evaluación de desempeño la acreditación al **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física, química, microbiológica y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 9 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0743 del 15 de mayo de 2015, el IDEAM renovó y extendió el alcance para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, identificada con NIT 802.001.608-1, con domicilio en la Carrera 47 No. 76 – 235 Piso 2 L 203 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Que mediante documento con radicado N° 20159910059282 del 1 de junio de 2015, el **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 0743 del 15 de mayo de 2015 al IDEAM, solicitando la modificación de la razón social.

Que mediante Resolución N° 0790 del 21 de mayo de 2015, el IDEAM modificó la razón social de la Resolución N° 0743 del 15 de mayo de 2015, manteniendo la vigencia de los términos establecidos en la Resolución anteriormente citada.

Que mediante la Resolución No. 1493 del 3 de agosto de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0743 de 2015, en el sentido de no reponer y en consecuencia confirmar en su totalidad el acto impugnado.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación personal de la Resolución N° 1493 del 2015, hecho que ocurrió el día 14 de agosto de 2015, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación desde el día 18 de agosto de 2015 hasta el día 18 de agosto de 2018.

Que mediante documento con radicado N° 20169910009352 del 3 de febrero de 2016, el **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación por haber participado aprobado las pruebas de desempeño del año 2014.

Página 1 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0647** DE **20 ABR 2016**

Que para el caso en particular, y una vez revisado los resultados de la prueba de evaluación de desempeño de 2014, el Instituto pudo comprobar que el laboratorio referido, logró un puntaje satisfactorio para los parámetros que no fueron acreditados mediante la Resolución No. 0743 del 15 de mayo de 2015.

Matriz Agua:

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Nitratos:** Reducción con cadmio, SM 4500-NO₃ - E
3. **Fósforo Total:** Digestión Ácido Nítrico - Ácido Sulfúrico, Acido Vanadomolibdofosfórico SM 4500-P B, C
4. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C - 105 °C, SM 2540 D
5. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)
6. **Toma de Muestra Integrado en aguas marinas:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)
7. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los siguientes parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que tanto los documentos de la solicitud de extensión de la acreditación, como los resultados de las pruebas de desempeño de 2014 y documentos del desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificadas por la Resolución No. 0268 de 2015, para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación del **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Página 2 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0647 DE 20 ABR 2016

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”.

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación, por parte del **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, mediante radicado 20149910133002 del 18 de diciembre de 2014 y radicado 20149910129452 del 15 de diciembre de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

Página 3 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0 6 4 7 DE 2 0 ABR 2016

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender por pruebas de evaluación de desempeño el alcance para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, identificada con NIT 802.001.608-1, con domicilio en la Carrera 47 No. 76 – 235 Piso 2 L 203 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), para las siguientes variables en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, quedando el alcance así:

Página 4 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0647 DE 20 ABR 2016

Matriz Agua:

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Nitratos:** Reducción con cadmio, SM 4500-NO₃ - E
3. **Fósforo Total:** Digestión Ácido Nítrico - Ácido Sulfúrico, Acido vanadomolibdofosfórico SM 4500-P B, C
4. **Sólidos Suspendedos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C - 105 °C, SM 2540 D
5. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)
6. **Toma de Muestra Integrado en aguas marinas:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)
7. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B)

PARÁGRAFO 1°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA - AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°. - La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3°. - El **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4°. - En caso de que el **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 5°. - El **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6°. - En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación, así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Once de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 7°. - El **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8°. - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - LIMA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0647 DE 20 ABR 2016

ARTÍCULO 9°. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


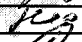


ARTÍCULO 10°. - La vigencia del presente acto administrativo será la misma de la Resolución 0743 del 15 de mayo de 2015, esto es hasta el día 18 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20** ABR 2016



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Jenny Urrego Laiton	Contratista - Grupo de Acreditación	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada Contratista - Grupo de Acreditación	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010002331
Expediente: 2012600010400144E

Página 6 de 6